



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 308
DE FECHA 25 DE JULIO DE 2016

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE SALUD GRATUITA"

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto regular y establecer la atención de salud de carácter gratuito en los Establecimientos de Primer y Segundo Nivel en todo el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (FINES).- La presente ley tiene los siguientes fines:

1. Garantizar una adecuada, eficiente y oportuna atención en salud.
2. Brindar atención con calidad y calidez, para preservar la vida, comprometiendo un servicio eficaz y eficiente, para las beneficiarias y beneficiarios establecidos en la presente ley.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Autonómica se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 4. (BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS).- Son beneficiarias y beneficiarios de la presente ley:

1. Las personas mayores de 5 años y menores de 60 años de edad, con radicatoria permanente en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra y que no cuenten con ningún tipo de Seguro Social a corto plazo sea público o privado.
2. Aquellas personas que no estén comprendidas en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 475, de "Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia", de 30 de Diciembre de 2013.

Artículo 5. (NIVELES DE ATENCIÓN).- Los Establecimientos de Salud de competencia municipal, de acuerdo a la Norma Nacional de Caracterización, se clasifican en:

1. **Primer Nivel:** Centros de Salud Ambulatorios y Centros de Salud Integrales.
2. **Segundo Nivel:** Hospitales de Apoyo con atenciones en salud con cuatro áreas básicas: Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Ginecología-Obstetricia y otras especialidades de la Medicina y Cirugía, según la capacidad instalada y resolutive.

Artículo 6. (ATENCIÓN DE SALUD).- I. En concordancia con la Ley N° 475, de "Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia", las atenciones de salud se otorgan de acuerdo a la infraestructura instalada en cada uno de los Establecimientos de Primer y Segundo Nivel y comprenden:

- a) Acciones de promoción y prevención.
- b) Consulta ambulatoria e integral.
- c) Hospitalización.
- d) Servicios complementarios de diagnóstico.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- e) Servicios odontológicos.
- f) Servicios quirúrgicos.

II. Las atenciones y servicios descritos en el párrafo I del presente artículo se deben otorgar conforme a la capacidad resolutoria de los Establecimientos de Salud que serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 7. (REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN GRATUITA).- Para acceder a la atención de Salud Gratuita, el Ejecutivo Municipal implementará el Carnet Municipal de Salud Gratuita, cuyos requisitos para su obtención serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 8. (ACCESO A LA ATENCIÓN GRATUITA).- Las beneficiarias y los beneficiarios accederán a la atención y servicios de Salud Municipal de la siguiente forma:

1. Presentando el Carnet Municipal de Salud gratuita, necesariamente a través de los Establecimientos de Salud de Primer Nivel.
2. El acceso al Segundo Nivel será exclusivamente mediante Referencia del Primer Nivel, de acuerdo a Norma Nacional de Referencia y Contra-referencia.
3. Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo, los casos de emergencia y urgencia, que deben ser atendidos de forma inmediata, en Establecimientos de Primer y Segundo Nivel. En estos casos, los familiares o apoderados deberán presentar los documentos requeridos para la atención, durante o después de la Resolución de la situación crítica.

Artículo 9. (EXCEPCIÓN DE GRATUIDAD).- Se encuentran exceptuados del Beneficio de Gratuidad de la presente ley:

1. Las personas que cuenten con Seguro Social a corto plazo sea público o privado.
2. Las personas que no cuenten con Carnet Municipal de Salud Gratuita y requieran ser atendidas en los Establecimientos de Primer y Segundo Nivel Municipal.
3. La atención de Especialidades Médicas que corresponden al Tercer Nivel de atención de acuerdo a Normativa vigente.
4. Aquellas beneficiarias y beneficiarios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 475.

Artículo 10. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- Las atenciones de Salud Gratuita establecidas en la presente Ley, se financiarán con las siguientes fuentes:

1. Recursos provenientes de Coparticipación Tributaria.
2. Recursos provenientes del IDH.
3. Recursos Municipales.
4. Recursos que provengan de la Lotería Municipal.
5. Recursos que provengan de la Lotería Nacional.
6. Recursos provenientes de la Carnetización Municipal de Salud Anual.
7. Otros recursos asignados.

Artículo 11. (RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES EN SALUD).- Las responsabilidades, obligaciones y derechos de los servidores en salud pública, se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado, La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y la Ley N° 3131 del Ejercicio Profesional Médico.

Artículo 12. (DEL CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Las Unidades Desconcentradas Municipales, que componen los Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel de atención, dependerán directamente de la Secretaría Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la reglamentación de la presente ley en un plazo de 30 días hábiles, a partir de su promulgación.

Segunda. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá implementar el Sistema Computarizado de Registro de Datos e Históricos Clínicos de las beneficiarias y beneficiarios de todos los Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, estableciéndose un plazo de 1 año para los módulos básicos del sistema.

Tercera. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, efectuar las modificaciones presupuestarias y ajustes en su estructura organizativa, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la normativa legal vigente, para el cumplimiento de la presente ley. Así como también tomar los recaudos de su incorporación en el POA y Presupuesto Municipal.

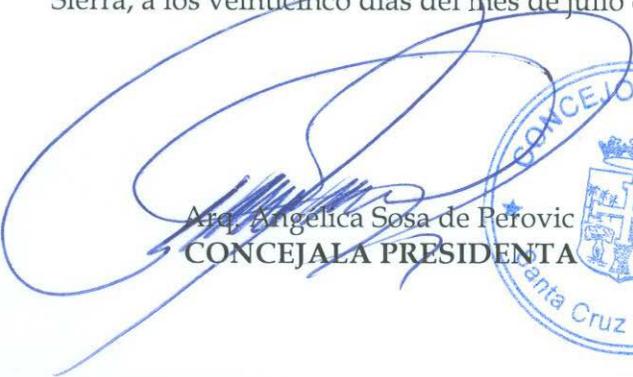
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Primera. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Segunda.- Se Abroga la Ley Autonómica Municipal N° 139/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014 y la Ley Autonómica Municipal N° 224/2016, de 18 de enero de 2016.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.


Ara. Angelica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA


Sr. Francisco Rómel Pórcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2016


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL